



EXP.: 03-OPEN-00068.6/2018

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

Con fecha 12 de abril de 2018, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, relativa a la Oferta de Empleo Público a la que se encuentra vinculado el puesto de trabajo nº 61896 y si dicho puesto figura entre las plazas incluidas en alguna convocatoria.

Analizada su petición y tras constatar que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información requerida, esta Dirección General, en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder parcialmente el acceso a la información solicitada por D. [REDACTED] a cuyos efectos se informa que, consultado el sistema informático SIRIUS (Sistema de Información de Gestión de Recursos Humanos), el puesto de trabajo nº 61896 figura en el mismo actualmente vinculado a la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2007.

SEGUNDO.- Inadmitir el acceso a la información relativa a la cuestión de si el citado puesto de trabajo figura entre las plazas incluidas en la convocatoria de algún proceso selectivo. Tanto la Oferta de Empleo Público como las convocatorias de procesos selectivos son instrumentos de gestión de la política de personal, condicionados a las necesidades del servicio, lo que en ocasiones puede determinar que los concretos puestos de trabajo a que afectan las plazas ofertadas o convocadas sufran variaciones. Los datos relativos a los puestos de trabajo en los que habrán de concretarse las plazas contenidas en los procesos selectivos son objeto de información pública en el momento en el que se facilitan los destinos -puestos de trabajo- a los aspirantes que superen las pruebas selectivas correspondientes.

A estos efectos, el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que "Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general".



Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente. Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA